Año de 1956 Viernes 17 de Febrero Núm. 21

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	125,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00 íd.
Otras entidades y particulares (año)......	140,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 2 DE FEBRERO DE 1956 por el que se regulan los haberes del voluntariado en el Ejército de Tierra.

La Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, que dicta nuevas normas para la admisión de voluntarios en el Ejército de Tierra, prevé la concesión de determinadas compensaciones económicas, y para alcanzar los fines referidos se hace indispensable modificar la cuantía de las ventajas y premios de reenganche consignados en el vigente Presupuesto.

La conveniencia de implantar rápidamente estas medidas determina la oportunidad de hacer uso de la autorización que al Gobierno concede el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero—Las clases de tropa, bien sean procedentes de voluntariado o de reemplazo forzoso, percibirán, además de sus haberes, los siguientes devengos mensuales:

Ventajas.—De Cabo, setenta y cinco pesetas. De Cabo primero, ciento cincuenta pesetas.

Premios de reenganche.—Primer período: Soldados y Cabos, noventa pesetas. Cabos primeros, ciento veinte pesetas.— Segundo período: Cabos, ciento veinte pesetas. Cabos primeros, ciento cincuenta pesetas.—Tercer período: Cabos, primeros, ciento ochenta pesetas.—Cuarto periodo: Cabos primeros, doscientas diez pesetas.

Artículo segundo.—Los preceptos de este Decreto-Ley entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación.

Artículo tercero.— Se derogan las disposiciones que regulan la concesión de aumentos de ventajas a los Cabos del Ejército.

Artículo cuarto.—Del presente Decreto-Ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

(Del «B. O. del E.», 12 de febrero, núm. 43.)

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

DECRETO de 27 de enero de 1956 por el que se dictan normas sobre concesión del título de «Explotación Agraria Familiar Protegida».

Fundada la economía agraria de extensas zonas del territorio español en el tipo dominante de explotaciones de cárácter exclusivamente familiar, constituye un objetivo de honda trascendencia que, para elevar el nivel de vida de esas familias, se estimule en máximo grado la realización de mejoras en los predios que sirvan de base a dichas explotaciones, así como la aplicación de métodos de cultivo y técnica de producción más eficientes que los que actualmente utilizan, pues ello permitirá conseguir en beneficio de la economía nacional, un aumento del rendimiento agrícola de todas esas comarcas y el consiguiente incremento de la capacidad adquisitiva de un importantísimo sector de la población campesina.

Resulta, por tanto, aconsejable, como forma operativa de mayor eficacia, promover con una solícita asistencia técnica a esos modestos empresarios agrícolas y con la facilitación a los mismos de los auxilios económicos que autorizan las disposiciones actualmente en vigor, el perfeccionamiento de aquellas explotaciones que en cada uno de los sectores de las mencionadas zonas se consideren más meritorias y que pueden servir con su ejemplo para irradiar y difundir entre los cultivadores de los predios próximos dichos sistemas y técnicas de cultivo, despertando en ellos el espíritu de emulación al ponerles de manifiesto las posibilidades de alcanzar un mayor bienestar con la aplicación de esos métodos y con la educada utilización de las disponibilidades crediticias que el Estado les brinda.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el título de «Explotación Agraria Familiar Protegida», que será otorgado, previa la celebración de los oportunos concursos, a los que sólo podrán concurrir aquellas empresas agrarias que, explotadas directa y personalmente por los propietarios de los correspondientes predios, cumplan los tres requisitos que respecto de los patrimonios familiares exige el artículo tercero de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Agricultura se dispondrá la convocatoria de los concursos necesarios para la concesión del Título de «Explotación Agraria Familiar Protegida», en las comarcas o zonas agrícolas de las distintas provincias donde así lo creyera más conveniente por predominar en ellas el tipo de empresa agraria familiar.

Artículo tercero.—Las explotaciones agrarias familiares que obtengan el título de «Protegidas» disfrutarán:

a) De la asistencia y asesoramiento técnicos de las Jefaturas Agronómicas Provinciales correspondientes.

b) De un trato de preferencia, por parte del Ministerio de Agricultura, en lo referente a adjudicaciones de maquinaria agrícola y distribuciones de semillas, abonos, ganado selecto, piensos compuestos u otros productos o elementos necesarios para el cultivo, mejora y más intenso y adecuado aprovechamiento de los predios.

c) De los auxilios económicos que para las distintas finalidades agrícolas autoriza la legislación vigente, los cuales les serán concedidos, siempre que ello fuere posible, en el grado máximo que ésta permita en cada caso, entendiéndose otorgada, respecto de las obras y mejoras de colonización de interés local que en las fincas correspondientes hayan de realizarse, la autorización a que alude el párrafo tercero del artículo diecisiete del Reglamen dictado para la aplicación de la Ley de veintisiete de abril de 1946, aprobado por Decreto de diez de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

d) Del derecho a que las solicitudes que para la concesión de esos auxilios dirijan a otros Centros y Organismos del Ministerio de Agricultura (tales como el Instituto Nacional de Colonización, Patrimonio Forestal del Estado, Servicio Nacional del Trigo, Servicio de Crédito Agrícola, Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, Servicio Nacional del Cultivo y Fermentación de Tabacos, Direcciones Generales de Ganadería y de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, etc.) les sean tramitadas por la Dirección General de Agricultura a través de las Jefaturas Agronómicas Provinciales. Las peticiones de auxilio para obras y mejoras de colonización de interés local que se formulen por los propietarios de explotaciones que hubieran obtenido dicho título sólo les serán tramitadas por la Jefatura Agronómica Provincial cuando previamente se comprobare por ésta su importancia social y utilidad, a fin de que el Instituto Nacional de Colonización pueda ejecutar sin dilación alguna la facultad que le confiere el artículo quinto de la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Agricultura, al convocar respecto de cada zona o comarca el correspondiente concurso para la concesión de dichos títulos, fijará las condiciones mínimas que, además de las exigidas por el artículo segundo del presente Decreto, deban reunir las explotaciones agrícolas para concurrir al mismo, así como el número máximo de los títulos que podrán otorgarse y el plazo dentro del cual habrán de presentarse ante la Jefatura Agronómica de la provincia correspondiente las instancias solicitando tomar parte en el concurso. Finalizado el citado término, la Jefatura Agronómica Provincial, después de realizar cuantos estudios y comprobaciones fueren necesarios, elevará a la Dirección General de Agricultura las solicitudes presentadas, remitiendo con ella un detallado informe sobre todas y cada una de esas explotaciones, en el que se especificarán tanto lo relativo a sus aprovechamientos actuales como a las posibles transformaciones y mejoras de que puedan ser objeto, recabando del Distrito Forestal correspondiente el oportuno informe para su unión a las actuaciones, cuando se estime procedente la realización de obras o trabajos de repoblación forestal.

A la vista de todos estos antecedentes, la Dirección General de Agricultura formulará y someterá a la ulrior decisión del Ministerio de Agricultura la propuesta de resolución del concurso, así como los planes de transformación y mejora que deban realizarse en las fincas que sirvan de base a las explotaciones que dicho Centro directivo considere acreedoras al título de «Explotaciones Agrarias Familiares Protegidas».

El acuerdo resolutorio del concurso será adoptado por el Ministerio de Agricultura, ponderando discrecionalmente y en conjunto los méritos y circunstancias concurrentes en cada explotación, sin que contra la decisión que adopte pueda interponerse recurso alguno.

Artículo quinto.—Cuantos trabajos y servicios llevaren a cabo los Organismos dependientes del Ministerio de Agricultura para el estudio de las explotaciones que concurren a los concursos convocados para la concesión del título cuya creación dispone el artículo primero de este Decreto, así como la ayuda técnica y cuantos otros servicios se prestaren por los citados Organismos para el desarrollo de los planes señalados a las que obtuvieren el título, tendrán carácter de gratuidad para los aludidos empresarios agrícolas.

Artículo sexto.—La concesión del título de «Explotación Agraria Familiar Protegida» llevará aparejada para su propietario, no sólo la obligación de proceder a la ejecución del correspondiente plan de transformación que le hubiere sido señalado, atemperándose al ritmo y plazos fijados, sino también la de cooperar con la Dirección General de Agricultura a difundir, dentro de la comarca respectiva, el conocimiento y resultado de las mejoras de orden técnico, económico y social que se hubieren establecido en su explotación, permitiendo, a este último efecto, a cuantos agricultores de la zona o comarca lo soliciten, la visita y examen de la finca, de acuerdo con las instrucciones que con tal objeto le diere la Jefatura Agronómica Provincial correspondiente.

El incumplimiento de cualquiera de dichas obligaciones llevará aparejada la pérdida del título de «Explotación Agraria Familiar Protegida», que previo expediente incoado por la Jefatura Agronómica Provincial, con audiencia del interesado, podrá ser acordada por el Ministerio de Agricultura, a propuesta de la Dirección General de Agricultura.

Artículo séptimo.—Una vez realizado totalmente, dentro de los plazos señalados al efecto, el plan de transformación y mejora de cada «Explotación Agraria Familiar Protegida», podrá serle también concedido el de «Explotación Agraria Ejemplar».

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Agricultura se dictarán cuantas disposiciones considere convenientes para la mejor aplicación y más diligente cumplimiento de lo preceptuado en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y ANDUAGA

(Del «B. O. del E.», 15 febrero, núm. 46.)

727

Gobierno Civil de la Provincia

Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de VIRUELA OVINA en el término municipal de Fuente de Santa Cruz, cuya existencia fué declarada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 15 de febrero de 1956.

El Gobernador Civil

728

Servicio Provincial de Ganadería

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo XII del Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* del 25 de marzo), se declara oficialmente la existencia de TRIQUINOSIS en el ganado porcino perteneciente al Ayuntamiento de Muñopedro, en las circunstancias siguientes:

Término en que se encontraba el ganado enfermo: Muñopedro.

Zona declarada infecta: Porquerizas de don Babil Marugán y don Manuel Gómez.

Zona declarada sospechosa: Todo el término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo LIV del Reglamento de Epizootias, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 25 de marzo de 1955 y las generales del mismo.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores, para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 15 de febrero de 1956.

El Gobernador Civil

656

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

Sesión ordinaria de Pleno de 22 de octubre de 1955

Con la asistencia del Excmo. Señor D. Julio Peñas Gallego, Presidente de la Excma. Diputación Provincial y de los señores Diputados provinciales don Andrés Reguera Antón, don Emiliano Alonso Ortega, don Austresigildo Calvo Arqueros, don Felipe Suárez Muñoz, don José Valentín Gil Pérez, don Andrés Muñoz Gordo y don Maximiliano Fernández García, hallándose presente el Secretario General interino don Ramón Huerta Huerta y el Interventor habilitado don Domingo Ibarrondo Pastor, se celebró la sesión ordinaria señalada para este día.

Se aprobó el acta de la sesión celebrada, con carácter extraordinario, el día 11 del mes de octubre corriente.

La Corporación queda enterada de los decretos dictados por la Presidencia durante el pasado mes de septiembre.

Quedó aprobada en todas sus partes la nueva Ordenanza del arbitrio provincial de rodaje y que la misma se exponga al público durante el plazo reglamentario.

Crear el Centro Coordinador de Bibliotecas de Segovia bajo la inmediata dependencia de la Excma. Diputación y la mediata del Ministerio de Educación Nacional, dotándole con una subvención anual de 40.000 pesetas.

Mostrarse parte en el recurso interpuesto por don Fernando Domínguez Posada, contra acuerdo número 12 del Pleno de la Corporación, por el que se le denegó la segunda revisión de precios de las obras del Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla.

Conceder a varios obreros de la Corporación las cantidades que les corresponden por participación en los beneficios, a tenor de lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento del Trabajo en la Construcción.

Jubilar al capataz de carreteras don Frutos Alonso Cuenca con los haberes que reglamentariamente le correspondan, por haber cumplido la edad señalada en el Reglamento para la jubilación forzosa.

Solicitar de la Dirección General de Administración Local autorización para equiparar en sueldo a un funcionario con otro de su misma categoría.

Conceder la Medalla del Excombatiente Segoviano a varios solicitantes que reúnen las condiciones para su concesión.

Aprobar las cuentas de caudales, correspondientes al tercer trimestre del año actual, de los presupuestos de la Corporación.

Señalar el día 22 del mes de noviembre, a las doce horas, para la celebración de la sesión ordinaria mensual.

Declaración de urgencia

Conceder una subvención de 2.500 pesetas para colocar el escudo de la provincia de Segovia en el Templo Nacional Expiatorio del Sagrado Corazón de Jesús de Barcelona.

Segovia, 7 de enero de 1956.—El Presidente, *Julio Peñas*.—El Secretario interino, *Ramón Huerta*.

Sesion ordinaria de Pleno de 22 de noviembre de 1955

Con la asistencia del Excmo. Señor D. Julio Peñas Gallego, Presidente de la Excma. Diputación y de los señores Diputados don Andrés Reguera Antón, don Austresigildo Calvo Arqueros, don Felipe Suárez Muñoz, don José-Valentín Gil Pérez, don Andrés Muñoz Gordo y don Maximiliano Fernández García, hallándose presente el Secretario General interino don Ramón Huerta Huerta y el Interventor de Fondos don José María López Fernández, se celebró la sesión ordinaria señalada para este día.

Fué aprobada el acta de la sesión ordinaria celebrada el día 22 de octubre último.

Quedó enterada la Corporación de decretos dictados por la Presidencia, correspondientes al pasado mes de octubre.

Queda enterada de oficio del Alcalde del Ayuntamiento de Riaza, expresando su agradecimiento por la adquisición del Códice de las Ordenanzas municipales de dicha villa.

Queda enterada de oficio del Director del Instituto «Diego de Colmenares», de Segovia, en el que expresa su gratitud por la ayuda económica prestada por la Corporación a la edición de la Historia de la Insigne Ciudad de Segovia.

Quedar enterada de oficio del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia en el que participa haber decretado la acumulación temporal del cargo de Interventor de fondos de esta Corporación a favor de don José María López Fernández, Interventor del Ayuntamiento de la capital.

Ratificar acuerdo de 22 de agosto pasado, aclarando el punto tercero del mismo en el sentido de que esta Excelentísima Diputación tendrá derecho a una copia gratuita del films de San Juan de la Cruz de la que hará el uso que tenga por conveniente, excluída toda explotación comercial.

Contribuir con una subvención para los gastos de edición de una página dedicada a la provincia de Segovia por el diario «Alcázar», de Madrid.

Conceder al Director de la Banda de Música de la Residencia Provincial el cuarto quinquenio que reglamentariamente le corresponde.

Solicitar autorización de la Dirección General de Administración Local para aumentar el sueldo, en determinadas circunstancias, a algunos funcionarios de la Corporación.

Conceder la Medalla del Excombatiente Segoviano a varios solicitantes que reúnen las condiciones exigidas para su concesión.

Conceder 5.000 plantas de árboles del vivero provincial, con carácter gratuito, a los Ayuntamientos que las tienen solicitadas.

Declarar exentos del pago del arbitrio provincial a los talleres de reparación de aparatos de radio.

Aprobar las cuentas de caudales, del tercer trimestre de este año, del Presupuesto ordinario de la Corporación.

Acceder al traspaso de carreteras, propuesto por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, entre los puntos kilométricos 0 al 1,600 de la carretera local «de San Rafel a Avila», a cargo de la Diputación, por el de la Estación de Otero de Herreros a Garcillán.

Aprobar el plan de conservación de las carreteras de la provincia a cargo de la Diputación, para el año de 1956, con una longitud de 187,294 kilómetros.

Prestar su aprobación al plan de conservación de los caminos vecinales provinciales.

Aprobar el plan de conservación de los caminos vecinales subvencionados por el Estado para el año de 1956, con una longitud de 988,78 kilómetros.

Tomar en consideración proyectos redactados por el Sr. Arquitecto provincial referentes a la reforma del pabellón principal izquierda, calefacción central, construcción de un depósito para agua potable y persianas en el Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla, por un importe de 1.315.062,08 pesetas.

Señalar el día 21 del próximo mes de diciembre, a las doce horas, para la celebración de la sesión ordinaria.

Declaración de urgencia

Conceder el recurso nivelador de presupuestos para el año de 1956 a los 62 Ayuntamientos que le tienen solicitado, denegando dicho recurso a varios Ayuntamientos, por no reunir las condiciones que determina la Circular de la Superioridad.

Aprobar el expediente de transferencia de crédito, número dos por suplemento, por importe de 164.000 pesetas.

Segovia, 7 de febrero de 1956.—El Presidente, *Julio Peñas*.—El Secretario interino, *Ramón Huerta*.

Sesión ordinaria de Pleno de 21 de diciembre de 1955

Con la asistencia de don Andrés Reguera Antón, Vicepresidente de la Excma. Diputación Provincial, y de los señores Diputados don Austresigildo Calvo Arqueros, don Felipe Suárez Muñoz, don José-Valentín Gil Pérez, don Emiliano Alonso Ortega y don Maximiliano Fernández García, hallándose presente el infrascrito Secretario General interino don Ramón Huerta Huerta y el Interventor de Fondos habilitado don Domingo Ibarrondo Pastor, se celebró la sesión ordinaria mensual de Pleno señalada para este día.

Se aprobó el acta de la sesión celebrada el día 22 de noviembre último.

Quedó enterada la Corporación de decretos dictados por la Presidencia durante el pasado mes de noviembre.

Solicitar de la Dirección General de Administración Local autorización para el reconocimiento de los servicios prestados con carácter interino, a efectos de quinquenios, para el personal de la Excma. Diputación.

Aprobar los ejercicios celebrados para cubrir en propiedad tres plazas de vaqueros, una de hortelano y una de labrador de la Granja Agrícola de Quitapesares.

Conceder una subvención anual para sufragar los gastos de edición del semanario *Vanguardia Segoviana*.

Devolver fianza definitiva constituída para optar al concurso de suministro a los Establecimientos benéfico-provinciales.

Interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial contra liquidación por contribución de utilidades en la Recaudación de Tributos del Estado.

Quedar enterada de liquidación correspondiente a las casas que la Excelentísima Diputacion tiene en Madrid, de los meses de agosto a diciembre, ambos inclusive.

Conceder el recurso nivelador de presupuestos para el ejercicio de 1956 a quince Ayuntamientos de la provincia que lo solicitan.

Señalar el día 23 del próximo mes de enero, a las doce horas, para celebrar la sesión ordinaria mensual.

Declaración de urgencia

Satisfacer con cargo a fondos provinciales el importe de la tercera parte correspondiente a esta Diputación en la liquidación de los festivales artísticos de España, organizados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

Quedar gratamente enterada de donativo hecho por don Víctor Guedán Cardiel, de Madrid, con destino a los acogidos en los Establecimientos de Beneficencia.

Aceptar anticipo de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, para reintegrar, sin interés, durante los años 1956-57 y 1958.

Conceder una subvención al Frente de Juventudes para atender a los gastos que se originen con motivo de la organización de la Cabalgata de Reyes.

Conceder una subvención con destino a la edición de la revista *Aramo*, que dedica un número extraordinario a la ciudad y provincia de Segovia.

Segovia, 7 de febrero de 1956.—El Presidente, *Julio Peñas*.—El Secretario interino, *Ramón Huerta*.

714

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Devolución de fianza

Habiéndose de proceder a la devolución de la fianza constituída por don Abdón Garrido Rubio, para responder de su gestión como adjudicatario del Servicio de recogida y alejamiento de las basuras procedentes de la limpieza pública de esta Ciudad, se hace público el indicado extremo para quienes creyeran tener algún derecho exigible al citado peticionario, en razón del Servicio aludido, y a los fines de que puedan presentar en este Ayuntamiento la pertinente reclamación, en plazo de quince días, siguientes a la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previniendo que de no formularse reclamaciones sobre tal particular se procederá a la devolución de la fianza expresada.

Segovia, 14 de febrero de 1956. El Alcalde, *Andrés Arahuetes*.

729

ANUNCIO

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria que celebró el pasado día 3 del actual, aprobó los pliegos de condiciones de subasta, con relación a la acordada para la enajenación de un solar de propiedad municipal situado en la Avenida de José Antonio y señalado con el número 10 de la parcelación llevada a efecto en esa zona.

En su virtud, y de conformidad con el artículo 312 de la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que los indicados pliegos se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal a efectos de reclamación, por plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente al de la aparición del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido el cual no será admitida reclamación alguna.

Segovia, 15 de febrero de 1956.—El Alcalde, *Andrés Arahuetes*.

730

ANUNCIO

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria que celebró el pasado día 3 del actual, aprobó los pliegos de condiciones de subasta, con relación a la acordada para la enajenación de un solar de propiedad municipal situado en la Avenida de José Antonio y señalado con el número 15 de la parcelación llevada a efecto en esa zona.

En su virtud, y de conformidad con el artículo 312 de la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que los indicados pliegos se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal a efectos de reclamación, por plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente al de la aparición del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido el cual no será admitida reclamación alguna.

Segovia, 15 de febrero de 1956.—El Alcalde, *Andrés Arahuetes*.

731

ANUNCIO

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria que celebró el pasado día 3 del actual, aprobó los pliegos de condiciones de subasta, con relación a la acordada para la enajenación de un solar de propiedad municipal situado en la calle del Alamillo, de esta Capital.

En su virtud, y de conformidad con el artículo 312 de la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que los indicados pliegos se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal a efectos de reclamación, por plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente al de la aparición del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido el cual no será admitida reclamación alguna.

Segovia, 15 de febrero de 1956. El Alcalde, *Andrés Arahuetes*.

732

ANUNCIO

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria que celebró el pasado día 3 del actual, aprobó los pliegos de condiciones de subasta, con relación a la acordada para la enajenación de un solar de propiedad municipal situado en la zona de La Dehesa, de esta Capital.

En su virtud, y de conformidad con el art. 312 de la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que los indicados pliegos se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal a efectos de reclamación, por plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente al de la aparición del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido el cual no será admitida reclamación alguna.

Segovia, 15 de febrero de 1956.—El Alcalde, *Andrés Arahuetes*.

726

ANUNCIO

A disposición de quien acredite ser su dueño, se encuentra depositado en esta Alcaldía un carnero, raza merina, lana blanca, sin cuernos y con mancha negra en la nariz.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 7 del Reglamento para la Administración y Régimen de Reses Mostrencas.

Segovia, 16 de febrero de 1956.—El Alcalde, *Andrés Arahuetes*.

708

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL

Anunciando subastas de trigo y centeno averiado

Se pone en conocimiento de todos aquellos a quienes pueda interesar, que en los almacenes de este Servicio Nacional del Trigo que se indica en el presente anuncio, están situadas las cantidades de trigo o centeno averiado que se hacen constar:

ALMACENES	CANTIDAD
Fuente de Cantos (Badajoz)........	600 kgs. de trigo averiado.
Orihuela (Alicante)...............	2.403 » » »
Huelma (Jaén).....................	90.294 » centeno averiado.
Tudela (Navarra)..................	7.464 » » »

Las condiciones y plazo de presentación de oferta estarán a disposición de los posibles interesados en las Jefaturas Provinciales de las que depende el almacén donde se halla situado el producto.

Segovia, 13 de febrero de 1956.—El Jefe provincial, *Luis Arroyo Bernabé*.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Las Juntas Municipales del Censo Electoral, que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, en sus sesiones celebradas, han acordado designar para cuantas elecciones tengan lugar durante el año 1956 los Colegios Electorales siguientes:

ALCONADA DE MADERUELO 698

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional Mixta.

FRESNEDA DE CUELLAR 678

Distrito único.—Sección única.—Escuela Unitaria de Niñas.

PINARNEGRILLO 643

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional de Niños, sita en la Plaza Mayor, núm. 1, planta baja.

RIAGUAS DE SAN BARTOLOME 712

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional de Niños.

VILLAVERDE DE ISCAR 702

Distrito único.—Sección única.—Escuela Unitaria de Niños.

SUBASTAS

691

Alcaldía Nacional de Gomezserracín (Segovia)

ANUNCIO DE SUBASTA

Habiendo quedado desiertas la 1.ª y 2.ª subasta del aprovechamiento de resinas en el año actual, del monte número 29, denominado «Pimpollada y Plantío», perteneciente a la Entidad Ayuntamiento de Gomezserracín, se señala los días 10 y 17 de marzo próximo para la celebración de la 3.ª y 4.ª subasta, a las trece horas, en caso de quedar desierta la anterior, bajo las mismas condiciones que se publicaron en el anuncio de la 1.ª y 2.ª subasta de fecha 17 de diciembre último, inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 3, de 6 de enero último, teniendo en cuenta que para esta 3.ª subasta y en caso la 4.ª, se hace una baja del tipo de tasación en un diez por ciento.

El que resulte rematante queda obligado a pagar los gastos de gestión técnica, anuncios del BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como los de escritura pública si se formalizara, reintegro de expediente y Derechos Reales, como también la cantidad que legalmente corresponda según la Ley al Secretario de la Corporación por instrucción de expediente y redacción de actas y expedición de los demás documentos que sean necesarios.

Queda obligado el rematante a ingresar en Arcas de la Entidad todos los gastos anteriores, excepto el de Derechos Reales, que se satisfará en la oficina liquidadora del partido; el noventa por ciento del importe total de la subasta dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

Gomezserracín a 13 de febrero de 1956.—El Alcalde-Presidente, *Ignacio Ríos*.

699

GOMEZSERRACIN

Anuncio de subasta

Habiendo quedado desiertas la 1.ª y 2.ª subasta del aprovechamienro de resinas en el año actual, del monte número 18, denominado «Comunidad de San Benito de Gallegos», perteneciente a la entidad Comunidad de San Benito de Gallegos, se señala los días 10 y 17 de marzo próximo para celebración de la tercera y cuarta subasta a las once horas, en caso de quedar desierta la anterior, bajo las mismas condiciones que se publicaron en el anuncio de la primera y segunda subasta de fecha 17 de diciembre último, inserto en el B.O. de esta provincia, número 3, de 6 de enero último, teniendo en cuenta que para esla tercera subasta y en caso la cuarta, se hace una baja del tipo de tasación en un diez por ciento.

El que resulte rematante queda obligado a pagar los gastos de gestión técnica, anuncios del BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como los de escritura pública si se formalizara, reintegro de expediente y Derechos Reales, como también la cantidad que legalmente corresponda según la Ley al Secretario de la Corporación por instrucción de expediente y redacción de actas y expedición de los demás documentos que sean necesarios.

Queda obligado el rematante a ingresar en Arcas de la Entidad todos los gastos anteriores, excepto el de Derechos Reales, que se satisfará en la oficina liquidadora del partido, el noventa por ciento del importe total de la subasta dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

Gomezserracín a 13 de febrero de 1956.—El Alcalde-Presidente, *Ignacio Rios*.

700

Ayuntamiento Nacional de Valdevacas de Montejo (Segovia)

Anuncio de la 3.ª subasta de resinas

No habiéndose presentado proposición alguna para optar a la segunda subasta para el aprovechamiento de resinas del monte núm. 92, de la pertenencia de este Municipio, durante la campaña forestal de 1955-56, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 2, de fecha 4 del pasado mes de enero último, se señala la tercera para el día 29 de los corrientes, a las doce horas, con la rebaja del 10 por 100 en el tipo de tasación, quedando reducida a 153.874,08 pesetas.

De quedar desierta esta tercera subasta, se celebrará la cuarta el día 10 del próximo mes de marzo, a la misma hora, bajo el mismo tipo de tasación y en las mismas condiciones.

A estas subastas pueden concurrir los industriales sin limitación de comarcas.

Valdevacas de Montejo, 10 de febrero de 1956.—El Alcalde, *Crus Arranz*.

701

Ayuntamiento Nacional de Villaverde de Montejo (Segovia)

Anuncio de la 3.ª subasta de resinas

No habiéndose presentado proposición alguna para optar a la segunda subasta para el aprovechamiento de resinas del Monte núm. 97, de la pertenencia de este Municipio, durante la campaña forestal de 1955-56, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 2, de fecha 4 del pasado mes de enero último, se señala la tercera para el día 29 de los corrientes, a las once horas, con la rebaja del 10 por 100 en el tipo de tasación, quedando reducida a 125.043,16 pesetas.

De quedar desierta esta tercera subasta, se celebrará la cuarta el día 10 del próximo mes de marzo, a la misma hora, bajo el mismo tipo de tasación y en las mismas condiciones.

A estas subastas pueden concurrir los industriales sin limitación de comarcas.

Villaverde de Montejo, 10 de febrero de 1956. — El Alcalde, *Agustín García.*

703

ARAGONESES

SUBASTA DE RESINAS

A las doce horas del día 27 de febrero corriente se celebrará en este Ayuntamiento la tercera subasta del aprovechamiento de resinas del Monte de estos propios, núm. 100, durante la campaña de 1956, con arreglo a los mismos datos que constan en el primer anuncio de subasta inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 2, de fecha 4 de enero pasado, con la rebaja del 10 por 100 de la tasación primitiva de la misma, la que queda reducida a treinta y un mil cincuenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos, celebrándose esta tercera subasta sin limitación de comarcas.

Caso de quedar desierta esta tercera subasta se celebrará la cuarta, en las mismas condiciones, el día 4 del próximo mes de marzo.

Aragoneses, 13 de febrero de 1956. El Alcalde, *Librado de Frutos.*

705

Ayuntamiento de Riaza

Aprovechamientos forestales

A las doce horas del día siguiente hábil, después del transcurso de 20 días a partir de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consirtorial la segunda subasta para el aprovechamiento de 107-266 metros cúbicos de madera de roble; 365-348 metros cúbicos de leña gruesa mayor de 5 centímetros y 398-554 metros cúbicos de leña delgada menor de 5 centímetros.

El conjunto de árboles es de 256, tasado todo ello en 81.498,64 pesetas, rebajado el 20 por 100 de la primera subasta desierta.

Precio índice de 101.873,30 pesetas.

Podrán concurrir a la subasta los poseedores de los Certificados de la clase A, B o C.

La subasta se regirá por lo dispuesto en el Decreto de 4 de agosto de 1952, Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de agosto de 1949, en cuanto no se opongan a aquél y al Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953, así como a los pliegos de condiciones especiales de la Sección 4.ª y al general de maderas publicado en el B. O. de la provincia del día 12 de septiembre de 1955 y al de condiciones administrativas del Ayuntamiento.

Las proposiciones, debidamente reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre, estarán ajustadas al modelo que al final se inserta y se presentarán en Secretaría todos los días hábiles, a partir del siguiente inclusive al en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia, hasta el anterior inclusive al en que ha de celebrarse la apertura de pliegos, en las horas de diez y media a catorce, en sobre cerrado, acompañando el Certificado Profesional de la clase A, B o C y Hojas de Compra correspondientes a los mismos y el resguardo de haber depositado la garantía provisional en la Depositaría municipal, que será del 5 por 100 del tipo de tasación.

Los resalvos de los tranzones 4 y 5 serán arrancados a «uña y codo» y es de especial y obligado cumplimiento el de limpiar en forma absoluta de matorral los tranzones 4, 5 y 6, siendo condición indispensable la constitución en el Distrito Forestal de una fianza en metálico del 25 por 100 del valor de la subasta o sea 17.929,70 pesetas, para caso de no ser debidamente limpiados los tranzones y arrancados los tocones, hacerlo por administración.

Los licitadores presentarán declaración jurada en la que hagan constar no están incursos en ninguno de los casos de incompatibilidad o incapacidad señalados en los artículos 4 y 5 del citado Reglamento de Contratación.

El que resulte rematante ingresará dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación definitiva, el 10 por 100 del importe de la subasta en el Distrito Forestal y el 90 por 100 restante en Arcas mnnicipales.

Es de cnenta del adjudicatario los gastos de gestión técnica y demás inherentes que lleve esta subasta.

La Mesa estará constituída por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, un representante del Distrito Forestal y el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

Riaza a 13 de febrero de 1956.—El Alcalde, *Tomás Angulo.*

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., vecino de ..., provincia de ..., en representación de ..., lo cual acredita ..., en posesión del Certificado Profesional de la clase ..., núm. ..., en relación con la subasta inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha ..., ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y Hoja de Compras número ..., de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

1.ª Capacidad máxima en la Hoja de Compras ...

2.ª Saldo existente en la Hoja de Compras en el día de la fecha de la subasta ... El cual acepta todas cuantas condiciones se establecen en los pliegos de que se hace mención.

Lugar, fecha y firma del proponente.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

TASA DE RODAJE

Formado por los Ayuntamientos que a continuación se indican el Padrón de contribuyentes que ha de regir en el año de 1956 para la exacción y cobranza de la Tasa de Rodaje de carruajes y bicicletas, establecido por la Excma. Diputación Provincial, queda expuesto al público en las Secretarías respectivas por el plazo que se indica, a efectos de oir reclamaciones.

Por plazo de diez dias

PEDRAZA 696

Padrón Municipal de Habitantes

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a seguido se relacionan, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el Padrón de Habitantes de 31 de diciembre de 1955, con sus corespondientes apéndices, por término de quince días hábiles, a fin de que durante el indicado plazo puedan examinarse dichos documentos y formular las reclamaciones que en su caso se estimen pertinentes.

Relación que se cita

ALCONADA DE MADERUELO 692
ALDEANUEVA DEL CODONAL 697
CODORNIZ 711
FRESNEDA DE CUELLAR 722
FUENTEPIÑEL 713
LAGUNA DE CONTRERAS 720
MEMBIBRE DE LA HOZ 710
PEDRAZA 695
PINARNEGRILLO 694
RIAGUAS DE SAN BARTOLOME 712
TORREIGLESIAS 718

687

Ayuntamiento de Aguilafuente

Convocatoria de oposición a una plaza de Auxiliar Administrativo

Con autorización de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos civiles y en ejecución de acuerdo del Ayuntamiento, se publica la presente convocatoria, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Se convoca oposición para cubrir en propiedad una plaza vacante de Auxiliar Administrativo de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de siete mil pesetas, dos pagas extraordinarias y demás emolumentos que correspondan.

Segunda. Podrán concurrir a la oposición todos los españoles que tengan dieciocho años cumplidos al dar comienzo la oposición, sin exceder de treinta y cinco.

Tercera. A la instancia que los aspirantes deberán presentar solicitando tomar parte en la oposición, se acompañarán los siguientes documentos:

Partida de nacimiento, legalizada cuando el interesado no fuere natural de la jurisdicción de esta Audiencia Territorial.— Certificación negativa de antecedentes penales.—Idem de buena conducta, expedida por la Alcaldía.—Idem médica de no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.—Idem de adhesión al Movimiento Nacional.—Cuantos documentos y justificantes de méritos consideren oportunos presentar.

Cuarta. Las instancias irán dirigidas al señor Alcalde-Presidente y se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en las horas de oficina, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que aparezca publicada la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Abonándose la cantidad de cuarenta pesetas en concepto de derechos de examen.

Quinta. Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

1.° Este ejercicio se dividirá en tres partes:

a) Análisis morfológico y sintáctico de un párrafo dictado a viva voz.

b) Desarrollo, por escrito, de un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto se refiere a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no sólo la aptitud de los opositores en relación con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción; y

c) Resolución de dos problemas de aritmética mercantil elemental, que podrán versar sobre operaciones fundamentales con números enteros, fraccionarios y decimales, quedando incluídos potenciación y raíz cuadrada, tantos, proporcionalidad, regla de tres simple y compuesta, repartos proporcionales, sistema métrico decimal, medidas antiguas de uso generalizado, interés y descuento simples. Se calificará la exactitud del cálculo, el procedimiento seguido para su planteamiento y desarrollo y la claridad del guarismo.

2.° Consistirá en escribir a máquina durante quince minutos, copiando el texto que el Tribunal facilite, elegido entre disposiciones publicadas en periódicos oficiales. Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito. La velocidad no será inferior a 150 pulsaciones por minuto.

3.° Contestar oralmente en el tiempo máximo de quince minutos dos temas, designados por sorteo, de los que constituyen el cuestionario mínimo publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día 27 de junio de 1953 y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 1 de julio de 1953.

4.° Este ejercicio consistirá en cumplimentar acuerdo o decretos de cáracter municipal.

Sexta. La calificación de los ejercicios se hará por los miembros del Tribunal con arreglo a su criterio, pudiendo atribuir a cada opositor de cero a diez puntos. La media aritmética de las puntuaciones atribuídas a cada opositor será la puntuación real, que deberá ser, por lo menos, de cinco puntos para poder pasar de un ejercicio a otro, y, dentro del último, para poder ser propuesto.

Séptima. Los exámenes darán comienzo el día 22 de mayo próximo, a las diez de la mañana, en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial.

Octava. El Tribunal para juzgar estas oposiciones estará constituído por el señor Alcalde Presidente o Concejal en quien delegue.— Vocales: Un representante del Profesorado Oficial. El Secretario de la Corporación.—El representante que, en su caso, pueda designar la Dirección General de Administración Local y un Funcionario Administrativo que actuará de Secretario, salvo que recabe para sí estas funciones el de la Corporación.

Novena. El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Aguilafuente, 13 de febrero de 1956. El Alcalde, *José Martín Pascual.*

72[illegible]

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

Información pública para oir reclamaciones

Habiendo acordado este Ayuntamiento, en sesión de treinta y uno de enero último, la apertura de la vía pública paralela a la variante de la carretera del Parador del Sol a Avila con arreglo del Plan General de Ordenación Urbana de esta Villa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del vigente Reglamento sobre Obras Municipales de 14 de julio de 1924, se expone al público el expediente y proyecto a que se refiere por espacio de un mes, durante el cual se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas se presenten sobre cualquiera de sus extremos.

El Espinar, 15 de febrero de 1956. El Alcalde, *A. Calvo.*

IMPRENTA PROVINCIAL